

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00649 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: BERENICE RUIZ ROMERO

DEMANDADOS: MYRIAN FIGUEROA LIZARAZO Y TERCEROS INDETERMINADOS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare, porque si en la demanda está solicitando la declaración de pertenencia del lote No. 23, en el poder hace referencia a los 13, 20, 21 y 22.

2.- Aunado a lo anterior, deberá allegue poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario. En caso de que el referido documento sea otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

3.- Aporte los certificados mencionados en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. tanto del inmueble a usucapir, como del de mayor extensión (de pertenecer a uno) con menos de un (1) mes de emitido. Tenga en cuenta la parte actora, que uno es el especial para procesos de pertenencia y otro el

de tradición y libertad, ambos requeridos en la norma para el proceso que se pretende llevar.

4.- Indique al Despacho, en que trámite se encuentra actualmente el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, cuya medida de embargo se encuentra registrada en la anotación No. 3 del certificado de tradición y libertad del bien usucapir.

5.- Lo mismo que el numeral anterior, pero respecto de la anotación 4, señale el estado del proceso por cuenta del IDU e indique si como lo señala en los hechos del incoado, la demandante ejerce ánimo de señora y dueña del predio a usucapir, las razones del embargo, si es que no ha cancelado impuesto de valorización, o quien lo cancela.

6.- De acuerdo al recibo de impuesto predial aportado del año 2021, indique si el mismo esta pagado.

7.- Aclare si en la demanda relaciona como dirección del bien a usucapir, en las certificaciones aportadas se avista una diferente carrera 88g No. 05B-11, sobre el que recibe al parecer arriendo la demandante, lo mismo que los recibos de CODENSA

8.- Igual que en el numeral anterior, porque aparece en el acta de compromiso social una dirección diferente carrera 89 No. 5B – 22.

9.- La apoderada actora acredite que la dirección electrónica de notificación que reportó en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69657b6ce93c136fa3306652cc23018ff40149b43af7fa9a5a65ac3c6c5d02c**
Documento generado en 12/08/2021 10:55:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>